



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° /// -2020-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 1138-2019
CUT : 218034-2019
IMPUGNANTES : Nilo Delgado Flores, Emilio Noriega Alcántara, Pablo Félix Casas Rubio, Enemecio Vitelio Quispe García, Alejandro Delgado Vega, Alfonso Delgado Paz.

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Marañón
UBICACIÓN : Distrito : El Milagro
POLÍTICA : Provincia : Uctubamba
Departamento : Amazonas



SUMILLA:

Se declaran fundados los recursos de apelación presentados por los señores Emilio Noriega Alcántara, Pablo Félix Casas Rubio, Enemecio Vitelio Quispe García, Alejandro Delgado Vega y Alfonso Delgado Paz contra la Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M, revocando la referida resolución en el extremo que los sancionó por la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento, disponiendo el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, por haberse vulnerado el principio de causalidad.

Asimismo, se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Nilo Delgado Flores, por no haberse desvirtuado la comisión de la infracción contenida en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento, reformulando la sanción impuesta a una multa equivalente a 2.1 UIT.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

Los recursos de apelación interpuestos por los señores Nilo Delgado Flores, Emilio Noriega Alcántara, Pablo Félix Casas Rubio, Enemecio Vitelio Quispe García, Alejandro Delgado Vega y Alfonso Delgado Paz contra la Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M de fecha 17.09.2019, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió sancionarlos con una multa ascendente a 15.75 UIT, por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a favor de Hacienda Potrero S.A.C. por medio de la Resolución Directoral N° 2557-2017-ANA-AAA.M de fecha 20.11.2017, infracción establecida en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

Los señores Nilo Delgado Flores, Emilio Noriega Alcántara, Pablo Félix Casas Rubio, Enemecio Vitelio Quispe García, Alejandro Delgado Vega y Alfonso Delgado Paz solicitan que se declaren fundados sus recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

- 3.1. Los señores Emilio Noriega Alcántara, Pablo Félix Casas Rubio, Enemecio Vitelio Quispe García, Alejandro Delgado Vega y Alfonso Delgado Paz sustentan sus recursos de apelación manifestando que la resolución impugnada adolece de nulidad por vulnerar el principio del debido procedimiento ya que no se encuentra debidamente motivada por haberles sancionado de manera abusiva y arbitraria, sin haber cometido ninguna infracción (no han participado en los supuestos hechos), ni se ha individualizado o identificado a los presuntos infractores. Así mismo, indican que mediante la Asamblea Extraordinaria de Usuarios del 13.01.2018 (revalidada el 29.01.2018), se acordó cobrar S/ 9474.29 por ha, a cada usuario que desee incorporar nuevas áreas de cultivo por el uso del canal San Juan de Marañón (propiedad privada de los usuarios fundadores). Finalmente, manifiestan que



no se ha tomado en cuenta, en la imposición de la sanción, los criterios de graduación establecidos en el principio de razonabilidad.

- 3.2. El señor Nilo Delgado Flores sustenta su recurso de apelación indicando que la resolución materia de cuestionamiento adolece de nulidad por vulnerar el principio del debido procedimiento, ya que no se encuentra debidamente motivada por haberle sancionado de manera abusiva y arbitraria, sin haber cometido ninguna infracción (la Autoridad debió presumir que actuó conforme sus deberes establecidos en sus Estatutos, en defensa de sus intereses y en ejercicio de su posición jurídica como presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), ni se ha individualizado o identificado a los presuntos infractores. Así mismo, señala que mediante la Asamblea Extraordinaria de Usuarios de fecha 13.01.2018 (revalidada el 29.01.2018), se acordó cobrar S/ 9474.29 por ha, a cada usuario que desee incorporar nuevas áreas de cultivo por el uso del canal San Juan de Maraón (propiedad privada de los usuarios fundadores). Finalmente, manifiesta que no se ha tomado en cuenta, en la imposición de la sanción, los criterios de graduación establecidos en el principio de razonabilidad.



ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. La Autoridad Administrativa del Agua Maraón por medio de la Resolución Directoral N° 2557-2017-ANA-AAA.M de fecha 20.11.2017, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Hacienda El Potrero S.A.C., por un volumen total anual de 16,058 Hm³ (caudal de hasta 756.76 l) proveniente del río Maraón, para el riego del predio denominado Fundo El Valor II de 571 ha, ubicado en el distrito El Milagro, provincia de Uctubamba, departamento de Amazonas.
- 4.2. La Comisión de Usuarios La Papaya mediante el Oficio N° 022-2018 de fecha 30.01.2018, recibido el 31.01.2018, comunicó a Hacienda El Potrero S.A.C. que habiéndole otorgado la Autoridad Administrativa del Agua Maraón licencia de uso de agua, deberá, en el plazo de 15 días hábiles, empadronar las 571 ha bajo riego en su organización y cancelar el monto de S/ 9474.29 por cada ha, debido a que utilizará la infraestructura del canal San Juan de Maraón para irrigar las mencionadas has, de conformidad con el acuerdo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Usuarios de fecha 13.01.2018 (revalidada el 29.01.2018), caso contrario se procederá al cierre de las compuertas en cumplimiento a su función de distribuidor del recurso hídrico.
- 4.3. Hacienda El Potrero S.A.C. con el escrito ingresado el 15.11.2018 ante la Administración Local de Agua Bagua - Santiago, denunció que el día 14.11.2018 al promediar las 9 a.m., un grupo liderado por el señor Merino Trigoso Pinedo (autorizado por el señor Nilo Delgado Flores, presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), tomaron posesión de las compuertas que conducen las aguas a su poza de decantación y de ahí a su caseta de bombeo, que irrigan sus cultivos de arroz.
- 4.4. La Administración Local de Agua Bagua - Santiago y la Junta de Usuarios de Agua Bagua llevaron a cabo el 16.11.2018 una inspección ocular en la estación de bombeo de Hacienda El Potrero S.A.C. ubicada en el distrito El Milagro, provincia de Uctubamba, departamento de Amazonas, en la que constató lo siguiente:
- "Las tres compuertas de ingreso han sido cerradas, por orden del presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya, quien ha contratado los servicios de terceras personas, en este caso de las rondas indígenas, campesinas del centro poblado Imacita, como así lo aseveran las personas que se encontraban en el momento de la inspección.
 - Este cierre de compuertas se ha efectuado el día 14 de noviembre del 2018 a las 9 a.m. como manifiesta el personal de Hacienda El Potrero S.A.C.
 - Se dialogó con el personal de apoyo solicitado por el presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya, para que se retiren de las instalaciones de la planta de bombeo, ya que las acciones realizadas tienen responsabilidad ante la normativa vigente de los recursos hídricos.



- Según la manifestación del capataz de Hacienda El Potrero S.A.C., el personal solicitado por el presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya, llegaron de forma intempestiva cerrando las compuertas en mención, sin previo aviso".

- 4.5. Mediante el escrito de fecha 19.11.2018, Hacienda El Potrero S.A.C. requirió a la Administración Local de Agua Bagua - Santiago se restituya legalmente el servicio de agua, así como se regulen las demás compuertas que permitan un uso adecuado a favor de los usuarios del canal San Juan del Maraón.
- 4.6. Por medio del Oficio N° 336-2018-ANA-AAA.M-ALA BAGUA-SANTIAGO de fecha 21.11.2018, la Administración Local de Agua Bagua - Santiago solicitó al presidente de la Junta de Usuarios de Agua Bagua información de las acciones realizadas respecto de los escritos presentados por Hacienda El Potrero S.A.C. de fechas 15.11.2018 y 19.11.2018.
- 4.7. En fecha 05.12.2018, el señor Nilo Delgado Flores, presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya a través del Oficio N° 070-2018/CULP-P (respuesta al Oficio N° 469-2018/JUB emitido por la Junta de Usuarios de Agua Bagua), informó a la Administración Local de Agua Bagua - Santiago, que Hacienda El Potrero S.A.C. tiene licencia de uso de agua superficial (Resolución Directoral N° 2557-2017-ANA-AAA.M) para captar las aguas provenientes del río Maraón más no del canal San Juan de Maraón, asimismo indica, que ocasionó daños y perjuicios a la señora Pelvia Luz Hernández Vda. de Sáenz (usuaria de la Comisión), por lo que señalan que no van a permitir más burlas y daños a sus agricultores, debido a que la mencionada empresa hace el uso del recurso hídrico sin cancelar el derecho correspondiente, solicitando además, que se lleve a cabo una inspección ocular con la finalidad de verificar si en realidad se vienen captando las aguas conforme la licencia de uso de agua otorgada.
- 4.8. La Junta de Usuarios de Agua Bagua mediante el Oficio N° 0017-2019/JUAB de fecha 15.01.2019, remitió el Informe N° 001-2019-JUAB/GT de fecha 14.01.2019, en el que da cuenta que la Comisión de Usuarios La Papaya solo tiene competencias delegadas únicamente para operar y dar el mantenimiento del canal San Juan de Maraón, así como suministrar el recurso hídrico a los usuarios que cuentan con licencia de uso de agua en el bloque, razón por la cual se le comunicó, por medio de los Oficios Nros. 049-2018/JUAB y 101-2018-ANA-AAA.VIM-ALA BAGUA SANTIAGO de fecha 16.02.2018, y 449-2018/JUAB de fecha 27.11.2018, al señor Nilo Delgado Flores (presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), que se abstenga de cerrar las compuertas al usuario Hacienda El Potrero S.A.C, y que se encuentra trasgrediendo el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.9. Hacienda El Potrero S.A.C. con los escritos de fechas 05.12.2018 y 10.01.2019, solicitó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los señores Nilo Delgado Flores (presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Emilio Noriega Alcántara (vicepresidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Pablo Félix Casas Rubio (secretario de economía de la Comisión de Usuarios La Papaya), Enemecio Vitelio Quispe García (secretario de actas de la Comisión de Usuarios La Papaya), Alejandro Delgado Vega (primer vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya) y Alfonso Delgado Paz (segundo vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya), por la comisión de acto doloso de usurpación agravado y continuado desde el 14.11.2018 en horas de la mañana mediante el cierre de tres compuertas por las cuales ingresan las aguas del canal San Juan a la estación de bombeo del sistema hidráulico de Hacienda El Potrero S.A.C., impidiendo con ello el ejercicio de su derecho de uso de agua otorgado con la Resolución Directoral N° 2557-2017-ANA-AAA.M, infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.10. En el Informe Técnico N° 016-2019-ANA-AAAM-ALA B.S.AT/JLCA de fecha 05.02.2019, la Administración Local de Agua Bagua - Santiago como resultado de los hechos constatados en la inspección ocular de fecha 16.11.2018, concluyó que los señores Nilo Delgado Flores (presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Emilio Noriega Alcántara (vicepresidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Pablo Félix Casas Rubio (secretario de economía de la Comisión de Usuarios



La Papaya), Enemecio Vitelio Quispe García (secretario de actas de la Comisión de Usuarios La Papaya), Alejandro Delgado Vega (primer vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya) y Alfonso Delgado Paz (segundo vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya), vienen impidiendo el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a favor de Hacienda Potrero S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 2557-2017-ANA-AAA.M de fecha 20.11.2017, infracción prevista en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento; por lo que recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los mencionados señores.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.11. Por medio de la Notificación Múltiple N° 001-2019-ANA-AAA.M-ALA.BS de fecha 05.02.2019, recibida el 07, 08, 09 y 20.02.2019, la Administración Local de Agua Bagua - Santiago comunicó a los señores Nilo Delgado Flores (presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Emilio Noriega Alcántara (vicepresidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Pablo Félix Casas Rubio (secretario de economía de la Comisión de Usuarios La Papaya), Enemecio Vitelio Quispe García (secretario de actas de la Comisión de Usuarios La Papaya), Alejandro Delgado Vega (primer vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya) y Alfonso Delgado Paz (segundo vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya), el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a favor de Hacienda Potrero S.A.C. con la Resolución Directoral N° 2557-2017-ANA-AAA.M de fecha 20.11.2017, infracción establecida en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.12. El señor Nilo Delgado Flores, en su calidad de presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya, mediante el escrito de fecha 12.02.2019 formuló sus descargos a la Notificación Múltiple N° 001-2019-ANA-AAA.M-ALA.BS, manifestando que las acciones administrativas que se pretende aplicarle se deberían aplicar a la empresa Hacienda Potrero S.A.C., puesto que viene utilizando la infraestructura hidráulica del canal San Juan de Marañón sin cumplir con sus obligaciones correspondientes al pago de los derechos como operadores hidráulicos, obligaciones que fueron debidamente comunicadas con el Oficio N° 022-2018/CULP de fecha 30.01.2018, y a la Junta de Usuarios de Agua Bagua por medio del Oficio Múltiple N° 001-2018/CULP del 09.03.2018 y los Oficios Nros. 028-2018/CULP del 15.02.2018 y 070-2018/CULP-P del 05.12.2018.
- 4.13. El señor Enemecio Vitelio Quispe García, en su calidad de secretario de actas de la Comisión de Usuarios La Papaya, por medio del escrito del 13.02.2019 formuló sus descargos a la Notificación Múltiple N° 001-2019-ANA-AAA.M-ALA.BS, señalando que desconoce el contenido del Oficio N° 022-2018/CULP y que el señor Nilo Delgado Flores elaboró y comunicó dicho Oficio a título personal, sin conocimiento de los demás directivos de la Comisión, siendo, por ende, el único responsable del cierre de las tres compuertas que abastecen de agua a la empresa Hacienda Potrero S.A.C., en consecuencia, al no haber participado en ningún acto delictivo, no tendría ninguna responsabilidad.
- 4.14. El señor Alejandro Delgado Vega, con el documento de fecha 13.02.2019 formuló sus descargos a la Notificación Múltiple N° 001-2019-ANA-AAA.M-ALA.BS, indicando que el 07.11.2018 renunció al cargo de primer vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya, por encontrarse delicado de salud, conforme lo acredita con el Certificado Médico correspondiente.
- 4.15. El señor Emilio Noriega Alcántara, en su calidad de vicepresidente de la Comisión de Usuarios La Papaya, a través del escrito del 14.02.2019 formuló sus descargos a la Notificación Múltiple N° 001-2019-ANA-AAA.M-ALA.BS expresando que, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, no desempeña labor alguna, excepto en los casos de reunión del Consejo Directivo y Asamblea General de la Comisión, y que, de acuerdo con la denuncia de la empresa Hacienda Potrero S.A.C. y el Informe Técnico N° 016-2019-ANA-AAAM-ALA B.S.AT/JLCA, no cuenta con ninguna responsabilidad administrativa o de otra índole, ya que no ha participado de forma directa o indirecta en el cierre de las compuertas, tampoco ha afectado, impedido, alterado o modificado el ejercicio del



derecho de uso de agua otorgado a favor de la mencionada empresa, en ese sentido, no se ha determinado de forma clara y precisa la relación de causalidad y nexo entre su participación y los hechos suscitados, por cuanto en toda oportunidad señalan como responsable al señor Nilo Delgado Flores en su calidad de presidente de la Comisión y a los señores Merino Trigoso Pinedo y Macario Kiyak Intakea.

- 4.16. El señor Alfonso Delgado Paz, en su calidad de segundo vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya, con el documento de fecha 14.02.2019 formuló sus descargos a la Notificación Múltiple N° 001-2019-ANA-AAA.M-ALA.BS, señalando que el 06.11.2018, el señor Nilo Delgado Flores, presidente de la Comisión, lo invitó a una reunión para informarle sobre el cierre de la compuerta de agua de la empresa Hacienda Potrero S.A.C., por contar con cuotas pendientes, aportes voluntarios y otros (en dicha reunión no se firmó acta alguna), que se opuso manifestando que se debería de convocar una Asamblea General de Usuarios, y que el cierre representa un perjuicio en contra de los usuarios. Agrega que se le debe de excluir del procedimiento administrativo sancionador debido a que no ha participado en los hechos materia de infracción conforme se encuentra indicado en el Informe Técnico N° 016-2019-ANA-AAAM-ALA B.S.AT/JLCA, asimismo, solicita que el señor Merino Trigoso Pinedo declare quién contrató a la Ronda Campesina del Centro Poblado Imacita para el cierre de las compuertas.

- 4.17. El señor Pablo Félix Casas Rubio, en su calidad de secretario de economía de la Comisión de Usuarios La Papaya, con la Declaración Jurada de fecha 23.02.2019 formuló sus descargos a la Notificación Múltiple N° 001-2019-ANA-AAA.M-ALA.BS, indicando que en ningún momento estuvo de acuerdo con la decisión adoptada a título personal por el señor Nilo Delgado Flores, y que el 14.11.2018 tuvo una cita en la Clínica Oftalmológica Vidava's S.A.C. de la ciudad de Chiclayo, motivo por el cual tuvo que viajar desde el 11.11.2018, retornando el 17.11.2018, conforme lo demuestra con la copia de la boleta de venta N° 088355 y la copia simple de los boletos de viaje.

- 4.18. La Administración Local de Agua Bagua - Santiago, en el Informe Técnico N° 026-2019-ANA-AAAM-ALA B.S.AT/JLCA de fecha 02.04.2019, notificado el 05.04.2019, concluyó que el señor Nilo Delgado Flores (presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya) es responsable de impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a favor de Hacienda Potrero S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 2557-2017-ANA-AAA.M de fecha 20.11.2017, infracción establecida en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento, calificándose la infracción como grave, por lo que, en atención al principio de razonabilidad y del desarrollo de los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del citado Reglamento, recomendó una sanción administrativa de multa ascendente a 15.75 UIT, en atención a los siguiente:

- "El señor Alejandro Delgado Vega, presentó su renuncia al cargo de primer vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya en fecha 07 de noviembre del 2018, antes que se procediera al cierre de las compuertas a la empresa Hacienda El Potrero SAC, por tanto, no le alcanzaría la responsabilidad de esta acción. Los señores Enemecio Vitelio Quispe García - secretario de actas; Emilio Moriega Alcántara - vicepresidente; Alfonso Delgado Paz -segundo vocal; Pablo Casas Rubio - secretario de economía de la Comisión de Usuarios La Papaya, indican no haber tenido nada que ver con el cierre de las compuertas a la Empresa Hacienda El Potrero S.A.C., indican que el señor Nilo Delgado Flores, actuó solo en el cierre de las indicadas compuertas, deslindando así las responsabilidades del caso.
- El señor Nilo Delgado Flores, no está facultado para ejecutar acciones de cierre de compuertas, más aún si la Empresa Hacienda El Potrero SAC, ha cumplido con la cancelación del recibo único por el uso del agua y otras obligaciones como usuario del agua. El Operador Hidráulico es quien suspende el suministro del agua por incumplimiento de obligaciones".

- 4.19. El señor Nilo Delgado Flores, en su calidad de presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya, mediante el escrito de fecha 12.04.2019 formuló sus descargos al Informe Técnico N° 026-2019-ANA-AAAM-ALA B.S.AT/JLCA manifestando que la imputación de los cargos vulnera el principio de tipicidad, debido a que no se ha precisado dentro del literal n) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos la infracción, lo que conlleva a la nulidad de todo lo actuado, por causarles el ejercicio de una defensa inadecuada, al no haberse especificado si la infracción es sustraer o impedir el uso de agua o servidumbres. Agrega que no ha impedido el ejercicio de un derecho, sino



que actuó en cumplimiento de sus funciones como presidente de la Comisión y con conocimiento de todos los usuarios y directivos a efectos de requerir el pago de la deuda de la empresa Hacienda Potrero S.A.C., la cual fue notificada con 15 días de anticipación.

- 4.20. En el Informe Legal N° 648-2019-ANA-AAA.M-AL/EHDP de fecha 26.08.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón opinó que se debe sancionar con una multa de 15.75 UIT a los señores Nilo Delgado Flores (presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Emilio Noriega Alcántara (vicepresidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Pablo Félix Casas Rubio (secretario de economía de la Comisión de Usuarios La Papaya), Enemecio Vitelio Quispe García (secretario de actas de la Comisión de Usuarios La Papaya), Alejandro Delgado Vega (primer vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya) y Alfonso Delgado Paz (segundo vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya), por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a favor de Hacienda Potrero S.A.C. con la Resolución Directoral N° 2557-2017-ANA-AAA.M de fecha 20.11.2017, infracción prevista en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento, en atención a las siguientes consideraciones:



"Que, respecto de los argumentos expuestos por Nilo Delgado Flores, es preciso señalar que el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece que: "Las comisiones de usuarios constituyen organizaciones de usuarios de agua de nivel intermedio conformado por los usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico, integra la junta de usuarios para coadyuvar en el desarrollo de sus funciones".

Sin embargo, en el presente caso y tal como lo ha señalado la Junta de Usuarios de Bagua, no se ha dado ningún tipo de delegación a la Comisión de Usuarios la Papaya, para ejercer determinadas funciones. Por tales, motivos, los argumentos esgrimidos por el presidente de la Comisión de Usuarios la Papaya, carecen de sustento.

Que, respecto de los descargos presentados por Enemecio Vitelio Quispe García, Alejandro Delgado Vega, Emilio Noriega Alcántara, Alfonso Delgado Paz, si bien argumentan que "desconocen de los hechos, no han participado directa ni indirectamente en los hechos y que no tienen ninguna responsabilidad y que el único responsable es Nilo Delgado Flores"; sin embargo, se debe tener en cuenta que fue en Sesión Extraordinaria de Usuarios, de fecha 13 de enero de 2018, donde la Comisión de Usuarios La Papaya, acordaron que todo nuevo usuario propietario de una nueva área incorporada debe pagar a la Comisión la suma de S/ 9.474.29 soles por hectárea por concepto de "incorporación para el uso de la infraestructura del Canal San Juan del Marañón". Asimismo, mediante Acta de Directivos de la Comisión de Usuarios La Papaya, de fecha 29 de enero de 2018, el Consejo Directivo, integrado por sus seis miembros, los cuales firmaron el acta, revalidaron el acuerdo de sesión extraordinaria, acordando notificar a la empresa Hacienda El Potrero S.A.C., con la finalidad de que cumpla con los acuerdos adoptados, otorgándoles para ello un plazo de quince (15) días hábiles, caso contrario se procederá al cierre de compuertas en atribución a las funciones de distribución del recurso hídrico.

En ese sentido, el cierre de las compuertas que impidió el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a la empresa Hacienda El Potrero S.A.C., fue como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Comisión de Usuarios La Papaya, y en la cual los seis miembros Integrantes del consejo directivo de la comisión de usuarios, (Nilo Delgado Flores, Enemecio Vitelio Quispe García, Alejandro Delgado Vega, Emilio Noriega Alcántara, Alfonso Delgado Paz y Pablo Félix Casas Rubio) participaron y firmaron el acta de acuerdos; por lo tanto, la responsabilidad del consejo directivo es solidaria".

- 4.21. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón por medio de la Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M de fecha 17.09.2019, resolvió sancionar con una multa ascendente a 15.75 UIT a los señores Nilo Delgado Flores (presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Emilio Noriega Alcántara (vicepresidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Pablo Félix Casas Rubio (secretario de economía de la Comisión de Usuarios La Papaya), Enemecio Vitelio Quispe García (secretario de actas de la Comisión de Usuarios La Papaya), Alejandro Delgado Vega (primer vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya) y Alfonso Delgado Paz (segundo vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya), por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a favor de Hacienda Potrero S.A.C mediante la Resolución Directoral N° 2557-2017-ANA-AAA.M de fecha 20.11.2017, infracción establecida en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.



Al respecto la referida resolución directoral fue notificada a los citados administrados en las fechas que se detallan a continuación:

N°	Administrado	Acto Administrativo Notificado	Fecha de notificación
1	Nilo Delgado Flores	Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M	09.10.2019
2	Emilio Noriega Alcántara	Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M	10.10.2019
3	Pablo Félix Casas Rubio	Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M	10.10.2019
4	Enemecio Vitelio Quispe García	Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M	09.10.2019
5	Alejandro Delgado Vega	Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M	10.10.2019
6	Alfonso Delgado Paz	Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M	09.10.2019

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa



4.22. Los señores Emilio Noriega Alcántara, Pablo Félix Casas Rubio, Enemecio Vitelio Quispe García, Alejandro Delgado Vega y Alfonso Delgado Paz interpusieron el 29.10.2019 un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3.1 de la presente resolución.

4.23. El señor Nilo Delgado Flores mediante el escrito de fecha 29.10.2019, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los presentes recursos de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad de los Recursos

Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, por lo que deben ser admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al principio de causalidad

6.1. Para el desarrollo del concepto de causalidad, esta Sala se remite a los fundamentos 6.1, 6.2 y 6.4 expuestos en la Resolución N° 172-2014-ANA/TNRCH² de fecha 05.09.2014, los cuales señalaron que la Administración Pública debe establecer el nexo causal entre la conducta infractora y la acción u omisión del agente con el objeto de establecer la responsabilidad de este último y la subsecuente sanción.



Respecto a la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal n) del artículo 277° de su Reglamento

6.2. El numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, establece como infracción en materia de recursos hídricos "Afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua".

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

² Véase la Resolución N° 172-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 163-2014. Publicada el 05.09.2014. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/res_172_exp_163-14_cut_33794-14_comite_regantes_pozo_irhs_215_aaa_co_0_0.pdf

- 6.3. A su vez, el literal n) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos dispuso como infracción a la acción de *"Sustraer el agua cuyo uso ha sido otorgado a terceros, o impedir el uso del agua o las servidumbres de agua, a sus respectivos titulares o beneficiarios"*.

Respecto a los recursos de apelación interpuestos por los señores Emilio Noriega Alcántara, Pablo Félix Casas Rubio, Enemecio Vitelio Quispe García, Alejandro Delgado Vega y Alfonso Delgado Paz

- 6.4. En relación con los argumentos de los impugnantes señalados en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal precisa que:

- 6.4.1. Con la Notificación Múltiple N° 01-2019-ANA-AAA.M-ALA.BS de fecha 05.02.2019, la Administración Local de Agua Bagua - Santiago comunicó a los señores Nilo Delgado Flores (presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Emilio Noriega Alcántara (vicepresidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Pablo Félix Casas Rubio (secretario de economía de la Comisión de Usuarios La Papaya), Enemecio Vitelio Quispe García (secretario de actas de la Comisión de Usuarios La Papaya), Alejandro Delgado Vega (primer vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya) y Alfonso Delgado Paz (segundo vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya), el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a favor de Hacienda Potrero S.A.C., infracción establecida en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.

- 6.4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón por medio de la Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M de fecha 17.09.2019, resolvió sancionar con una multa ascendente a 15.75 UIT a los señores Nilo Delgado Flores (presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Emilio Noriega Alcántara (vicepresidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Pablo Félix Casas Rubio (secretario de economía de la Comisión de Usuarios La Papaya), Enemecio Vitelio Quispe García (secretario de actas de la Comisión de Usuarios La Papaya), Alejandro Delgado Vega (primer vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya) y Alfonso Delgado Paz (segundo vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya), por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a favor de Hacienda Potrero S.A.C., infracción establecida en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.

- 6.4.3. Atendiendo a estas consideraciones y de la revisión del expediente administrativo, este Colegiado considera necesario puntualizar lo siguiente:

- a) Del acta de Inspección Ocular de fecha 16.11.2018, se desprende que la Administración Local de Agua Bagua - Santiago constató lo siguiente:

- *"Las tres compuertas de ingreso han sido cerradas, por orden del presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya, quién ha contratado los servicios de terceras personas, en este caso de las rondas indígenas, campesinas del centro poblado Imacita, como así lo aseveran las personas que se encontraban en el momento de la inspección."*
- *"Este cierre de compuertas se ha efectuado el día 14 de noviembre del 2018 a las 9 a.m. como manifiesta el personal de Hacienda El Potrero S.A.C."*
- *"Se dialogó con el personal de apoyo solicitado por el presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya, para que se retiren de las instalaciones de la planta de bombeo, ya que las acciones realizadas tienen responsabilidad ante la normativa vigente de los recursos hídricos."*
- *"Según la manifestación del capataz de Hacienda El Potrero S.A.C., el personal solicitado por el presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya, llegaron de forma intempestiva cerrando las compuertas en mención, sin previo aviso"*.



- b) Del Informe Legal N° 648-2019-ANA-AAA.M-AL/EHDP de fecha 26.08.2019, se aprecia que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón opinó que se debe sancionar con una multa de 15.75 UIT a los señores Nilo Delgado Flores (presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Emilio Noriega Alcántara (vicepresidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Pablo Félix Casas Rubio (secretario de economía de la Comisión de Usuarios La Papaya), Enemecio Vitelio Quispe García (secretario de actas de la Comisión de Usuarios La Papaya), Alejandro Delgado Vega (primer vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya) y Alfonso Delgado Paz (segundo vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya), por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a favor de Hacienda Potrero S.A.C., infracción prevista en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento, en atención a las siguientes consideraciones:



"Que, respecto de los argumentos expuestos por Nilo Delgado Flores, es preciso señalar que el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece que: "Las comisiones de usuarios constituyen organizaciones de usuarios de agua de nivel intermedio conformado por los usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico, integra la junta de usuarios para coadyuvar en el desarrollo de sus funciones".

Sin embargo, en el presente caso y tal como lo ha señalado la Junta de Usuarios de Bagua, no se ha dado ningún tipo de delegación a la Comisión de Usuarios la Papaya, para ejercer determinadas funciones. Por tales, motivos, los argumentos esgrimidos por el presidente de la Comisión de Usuarios la Papaya, carecen de sustento.

Que, respecto de los descargos presentados por Enemecio Vitelio Quispe García, Alejandro Delgado Vega, Emilio Noriega Alcántara, Alfonso Delgado Paz, si bien argumentan que "desconocen de los hechos, no han participado directa ni indirectamente en los hechos y que no tienen ninguna responsabilidad y que el único responsable es Nilo Delgado Flores"; sin embargo, se debe tener en cuenta que fue en Sesión Extraordinaria de Usuarios, de fecha 13 de enero de 2018, donde la Comisión de Usuarios La Papaya, acordaron que todo nuevo usuario propietario de una nueva área incorporada debe pagar a la Comisión la suma de S/ 9,474.29 soles por hectárea por concepto de "incorporación para el uso de la infraestructura del Canal San Juan del Marañón". Asimismo, mediante Acta de Directivos de la Comisión de Usuarios La Papaya, de fecha 29 de enero de 2018, el Consejo Directivo, integrado por sus seis miembros, los cuales firmaron el acta, revalidaron el acuerdo de sesión extraordinaria, acordando notificar a la empresa Hacienda El Potrero S.A.C., con la finalidad de que cumpla con los acuerdos adoptados, otorgándoles para ello un plazo de quince (15) días hábiles, caso contrario se procederá al cierre de compuertas en atribución a las funciones de distribución del recurso hídrico.

En ese sentido, el cierre de las compuertas que impidieron el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a la empresa Hacienda El Potrero S.A.C., fue como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Comisión de Usuarios La Papaya, y en la cual los seis miembros Integrantes del consejo directivo de la comisión de usuarios, (Nilo Delgado Flores, Enemecio Vitelio Quispe García, Alejandro Delgado Vega, Emilio Noriega Alcántara, Alfonso Delgado Paz y Pablo Félix Casas Rubio) participaron y firmaron el acta de acuerdos; por lo tanto, la responsabilidad del consejo directivo es solidaria".



- 6.4.4. Los señores Emilio Noriega Alcántara, Pablo Félix Casas Rubio, Enemecio Vitelio Quispe García, Alejandro Delgado Vega y Alfonso Delgado Paz alegan que la resolución materia de cuestionamiento vulnera el principio del debido procedimiento, ya que no se encuentra debidamente motivada por haberles sancionado de manera abusiva y arbitraria, sin haber cometido ninguna infracción, puesto que no participaron en los supuestos hechos, ni se ha individualizado o identificado a los presuntos infractores; en ese sentido, se debe efectuar el siguiente análisis:



- i. El *ius puniendi* es entendido como la facultad que tiene el Estado de castigar a las personas por las conductas que atentan contra bienes jurídicos protegidos y que, en un estado constitucional de derecho, se encuentra limitado por una serie de principios y normas que están previstos en su ordenamiento jurídico. Una de las vertientes en las cuales podemos ver el ejercicio del *ius puniendi* por parte del Estado es en el derecho

administrativo sancionador, que, en nuestra legislación, se encuentra limitado por los principios contenidos en el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los cuales encontramos el principio causalidad.

- ii. Al respecto, el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

8. **Causalidad.** - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

(...)"

- iii. Por consiguiente, en el principio de causalidad, no solo basta con que la Administración determine la existencia del supuesto de hecho previsto en el tipo infractor; sino que, además, la Administración tiene el deber de probar que dicha conducta puede ser atribuible al administrado que considera como el infractor, identificando para ello el nexo causal.
- iv. En el presente caso, se aprecia del acta respectiva, que la Administración Local de Agua Bagua - Santiago realizó el 16.11.2018 una inspección ocular en la que pudo verificar:
- (i) Las tres compuertas de ingreso han sido cerradas, por orden del presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya, quién ha contratado los servicios de terceras personas, en este caso de las rondas indígenas, campesinas del centro poblado Imacita, como así lo aseveran las personas que se encontraban en el momento de la inspección.
 - (ii) Este cierre de compuertas se ha efectuado el día 14 de noviembre del 2018 a las 9 a.m. como manifiesta el personal de Hacienda El Potrero S.A.C.
 - (iii) Según la manifestación del capataz de Hacienda El Potrero S.A.C., el personal solicitado por el presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya, llegaron de forma intempestiva cerrando las compuertas en mención, sin previo aviso".

6.4.5. Sin embargo, de la revisión del expediente administrativo, no se evidencia que se haya cumplido con acreditar con medios probatorios idóneos la responsabilidad los señores Emilio Noriega Alcántara (vicepresidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), Pablo Félix Casas Rubio (secretario de economía de la Comisión de Usuarios La Papaya), Enemecio Vitelio Quispe García (secretario de actas de la Comisión de Usuarios La Papaya), Alejandro Delgado Vega (primer vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya) y Alfonso Delgado Paz (segundo vocal de la Comisión de Usuarios La Papaya), en la comisión de los hechos constatados, ya que de la lectura del Acta de Inspección Ocular efectuada por la Administración Local de Agua Bagua - Santiago el 16.11.2018, se advierte que "según la manifestación del capataz de Hacienda El Potrero S.A.C., integrantes de las rondas indígenas campesinas del centro poblado Imacita, por órdenes del presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya, llegaron el día 14 de noviembre del 2018 a las 9 a.m. de forma intempestiva cerrando las tres compuertas de las instalaciones de la planta de bombeo"; no precisando en forma certera que los impugnantes sean los responsables de la comisión de la infracción, más aún, si no han participado de la indicada diligencia de inspección ocular.

Por otro lado, este Tribunal considera necesario precisar que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón en el momento de imponer la sanción administrativa a los señores Emilio Noriega Alcántara, Pablo Félix Casas Rubio, Enemecio Vitelio Quispe García, Alejandro





Delgado Vega y Alfonso Delgado Paz, no ha tenido en cuenta las copias legalizadas de los escritos presentados el 19.11.2018 ante la Administración Local de Agua Bagua - Santiago, por los señores Teófilo Kiyak Suikai, presidente de la Ronda Campesina del Centro Poblado de Imancita (Anexo J-1 del escrito presentado por Hacienda El Potrero S.A.C. el 05.12.2018); Merino Trigos Pinedo, representante de la Nación Originaria Awajun (Anexo J-5 del escrito presentado por Hacienda El Potrero S.A.C. el 05.12.2018); y Macario Kiyak Intakea, coordinador distrital de la Ronda Indígena Campesina del Centro Poblado de Imancita (Anexo J-7 del escrito presentado por Hacienda El Potrero S.A.C. el 05.12.2018), en los que dan cuenta que *“han procedido a retirarse de las instalaciones de la infraestructura hídrica del canal La Papaya, específicamente en la compuerta de ingreso y de las instalaciones de bombeo de la empresa Hacienda El Potrero S.A.C., desde las 9 a.m. del día de hoy”*, acciones que realizaron al comprobar que fueron sorprendidos en su buena fe por parte del señor Nilo Delgado Flores.

6.4.6. De lo expuesto se puede concluir que con la emisión de la Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M la Autoridad Administrativa del Agua Maraón ha vulnerado el principio de causalidad, y, por tanto, corresponde amparar este argumento de los recursos impugnatorios.

6.5. En virtud de los fundamentos descritos en los párrafos precedentes, corresponde declarar fundados los recursos de apelación presentados por los señores Emilio Noriega Alcántara, Pablo Félix Casas Rubio, Enemecio Vitelio Quispe García, Alejandro Delgado Vega y Alfonso Delgado Paz, revocando la Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M en el extremo que los sancionó por la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento, disponiendo el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, por haberse vulnerado el principio de causalidad.



Respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Nilo Delgado Flores

En relación con los argumentos del impugnante señalados en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal precisa que:

6.6.1. Con la Notificación Múltiple N° 01-2019-ANA-AAA.M-ALA.BS de fecha 05.02.2019, la Administración Local de Agua Bagua - Santiago imputó, entre otros, al señor Nilo Delgado Flores (presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya), impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a favor de Hacienda Potrero S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 2557-2017-ANA-AAA.M de fecha 20.11.2017. Dicha conducta fue considerada por la Autoridad como infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento. Posteriormente, por medio de la Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M, la Autoridad Administrativa del Agua Maraón sancionó al citado administrado, conjuntamente con otros directivos de la Comisión de Usuarios La Papaya, con una multa 15.75 UIT, por haber incurrido en la infracción antes descrita.

6.6.2. En el análisis del expediente se aprecia que la infracción referida a impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a favor de Hacienda Potrero S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 2557-2017-ANA-AAA.M de fecha 20.11.2017, tipificada en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

a) El Acta de Inspección Ocular realizada el 16.11.2018 en la estación de bombeo de Hacienda El Potrero S.A.C. ubicada en el distrito El Milagro, provincia de Uctubamba, departamento de Amazonas, en la que la Administración Local de Agua Bagua - Santiago constató que *“según la manifestación del capataz de Hacienda El Potrero S.A.C., integrantes de las rondas indígenas campesinas del centro poblado Imacita, por órdenes del presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya, llegaron el día 14 de noviembre del*

2018 a las 9 a.m. de forma intempestiva cerrando las tres compuertas de las instalaciones de la planta de bombeo”.

- b) El escrito de fecha 12.11.2018 (Anexo I del escrito presentado por Hacienda El Potrero S.A.C. el 05.12.2018), en el que el señor Nilo Delgado Flores solicitó a los señores Teófilo Kiyak Suikai (presidente de la Ronda Campesina del Centro Poblado de Imancita) y Merino Trigos Pinedo (representante de la Nación Originaria Awajun) “apoyo a su organización ronderil para los días 14, 15, 16, 17 y 18 del presente mes, toda vez que en la actualidad mi representada viene coadyuvando problemas de índole administrativo con la Hacienda El Potrero S.A.C. y su gerente general Jonatán Requejo Astochado, habiéndose llegado a la conclusión en la Asamblea General de Usuarios que cerremos las compuertas de abastecimiento de agua donde utiliza para su sembrillo ubicado en el caserío El Zapote, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, región de Amazonas (...)”.
- c) Las copias legalizadas de los escritos presentados el 19.11.2018 ante la Administración Local de Agua Bagua - Santiago, por los señores Teófilo Kiyak Suikai, presidente de la Ronda Campesina del Centro Poblado de Imancita (Anexo J-1 del escrito presentado por Hacienda El Potrero S.A.C. el 05.12.2018); Merino Trigos Pinedo, representante de la Nación Originaria Awajun (Anexo J-5 del escrito presentado por Hacienda El Potrero S.A.C. el 05.12.2018); y Macario Kiyak Intakea, coordinador distrital de la Ronda Indígena Campesina del Centro Poblado de Imancita (Anexo J-7 del escrito presentado por Hacienda El Potrero S.A.C. el 05.12.2018), en los que manifiestan que “han procedido a retirarse de las instalaciones de la infraestructura hídrica del canal La Papaya, específicamente en la compuerta de ingreso y de las instalaciones de bombeo de la empresa Hacienda El Potrero S.A.C., desde las 9 a.m. del día de hoy”, acciones que realizaron al comprobar que fueron sorprendidos en su buena fe por parte del señor Nilo Delgado Flores.
- d) El escrito del recurso de apelación, en el que el señor Nilo Delgado Flores indica que “la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, debió presumir que he actuado conforme a mis deberes como presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya y en defensa de sus intereses y mi comportamiento no constituye el supuesto o probable hecho lesivo que constituye infracción grave, sino que mi actuación ha sido ejerciendo un adecuado procedimiento en ejercicio de mi posición jurídica que ostento como presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya, y en observancia de los Estatutos de mi representada (...)”.

6.6.3. De las afirmaciones anteriores, este Tribunal determina que ha quedado demostrado con los medios probatorios citados en el numeral 6.6.2 de la presente resolución, que el señor Nilo Delgado Flores es responsable de impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a favor de Hacienda Potrero S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 2557-2017-ANA-AAA.M de fecha 20.11.2017, infracción establecida en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.

Por tanto, habiéndose dispuesto que los señores Emilio Noriega Alcántara, Pablo Félix Casas Rubio, Enemecio Vitelio Quispe García, Alejandro Delgado Vega y Alfonso Delgado Paz, no son responsables en la comisión de la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento, corresponde a este Colegiado recalificar como grave la infracción cometida por el señor Nilo Delgado Flores, debiéndosele de imponer una sanción administrativa de multa de 2.1 UIT, conforme se encuentra señalado en el numeral 279.2 del artículo 279° del mencionado Reglamento³.

³ “Artículo 279°.- Sanciones aplicables

(...)

279.2 “Las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT.

(...)”.

6.7. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por el señor Nilo Delgado Flores contra la Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M, deviene en infundado, debiéndose reformular la sanción impuesta a una multa equivalente a 2.1 UIT.

6.8. Finalmente, considerando que el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, corresponde poner en su conocimiento el Oficio N° 022-2018 de fecha 30.01.2018 mediante el cual el señor Nilo Delgado Flores, presidente de la Comisión de Usuarios La Papaya, requirió a Hacienda El Potrero S.A.C. la cancelación del monto de S/ 9474.29 por cada una de las 571 ha bajo riego, debido a que utilizará la infraestructura del canal San Juan de Maraón para irrigar las mencionadas has, de conformidad con el acuerdo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Usuarios de fecha 13.01.2018 (revalidada el 29.01.2018), pese a no tener derecho para supeditar la administración de la infraestructura hidráulica a un pago no previsto en la Ley, comunicando la presente resolución a la entidad antes citada.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 111-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2020, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º.- Declarar **FUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por los señores Emilio Noriega Alcántara, Pablo Félix Casas Rubio, Enemecio Vitelio Quispe García, Alejandro Delgado Vega y Alfonso Delgado Paz, **REVOCANDO** la Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M en el extremo que los sancionó por la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento, disponiendo el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.
- 2º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Nilo Delgado Flores contra la Resolución Directoral N° 1080-2019-ANA-AAA.M.
- 3º.- **REFORMULAR** la sanción impuesta al señor Nilo Delgado Flores a una multa equivalente a 2.1 UIT.
- 4º.- Comunicar al Ministerio Público la presente resolución para los fines correspondientes.
- 5º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL